



## PROTECCIÓN DEL INFORMANTE

### 1. Ámbito objetivo de aplicación

El ámbito objetivo de aplicación hace referencia a las materias y conductas que deben ser reportadas a través del Canal de Denuncias.

A. El Canal de Denuncias del Grupo permite reportar las siguientes conductas:

- Infracciones referidas a: (i) contratación pública; (ii) servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo; (iii) seguridad de los productos y conformidad; (iv) seguridad del transporte; (v) protección del medio ambiente; (vi) protección contra las radiaciones y seguridad nuclear; (vii) seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales; (viii) salud pública; (ix) protección de los consumidores; (x) protección de la privacidad y de los datos personales, y la seguridad de las redes y los sistemas de red y de información;
- Infracciones que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea;
- Infracciones que incidan en el mercado interior, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades;
- Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, incluyendo, entre ellas, todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social; y
- Cualesquiera actos presuntamente ilícitos que puedan ser constitutivos de infracción penal o administrativa grave o muy grave, incluyendo, entre ellos, todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves de las legislaciones locales de los países donde el Grupo cuente con presencia.

B. Asimismo, el Canal de Denuncias permite:

- Comunicar cualesquiera actos presuntamente ilícitos o constitutivos de incumplimientos del Código de Conducta, del Modelo de Cumplimiento o de cualesquiera de los procedimientos o políticas que componen la normativa interna del Grupo, así como cualesquiera conductas irregulares o poco apropiadas a juicio del informante; y
- Formular consultas sobre interpretación y aplicación de los manuales o normativa interna de obligado cumplimiento o en caso de duda o preocupación sobre si una determinada situación podría ser considerada un acto de los enunciados en los puntos anteriores.





dichos canales respetarán, en los términos en los que no contradigan su propia legislación, las características del canal previsto en el Canal de Denuncias.

**4. Responsable del Canal de Denuncias (o "Responsable del Sistema")**



se requiera su participación para apoyar en la tramitación del proceso regulado en el Canal



Asimismo, cualquier conducta dirigida a impedir o entorpecer la interposición de una denuncia será asimismo sometida a investigación y objeto en su caso de sanciones disciplinarias del Grupo.

El Gestor del Sistema, en su calidad de miembro delegado del Órgano de Cumplimiento, valorará desde una óptica *ex ante* la probabilidad de que el informante pueda sufrir algún tipo de represalia o perjuicio por los hechos denunciados y, en caso de que se concluya sobre la existencia de un riesgo real de represalia, adoptará las medidas oportunas con el fin de minimizar dicho riesgo atendiendo a las circunstancias concurrentes.

3. No se aceptará por los cauces previstos en el Canal de Denuncias **información** que pueda haberse obtenido de manera **ilícita**, por no ser razonable que la persona que la aporte haya tenido acceso a la misma de manera lícita o por no ser de público acceso. Dicha información será rechazada y comunicado dicho rechazo al informante. Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano de Cumplimiento, como órgano responsable del Canal de Denuncias, podrá decidir continuar con la tramitación de la denuncia considerando la información lícita si fuese posible.

4. Se garantiza que la denuncia será recibida directamente por el Gestor del Sistema, en su calidad de miembro delegado del Órgano de Cumplimiento, exceptuando aquellos casos en los que se haya producido alguna de las siguientes situaciones:



8. Se garantiza el respeto de la legislación aplicable de **protección de datos** en el procedimiento de tramitación de la denuncia y en el eventual procedimiento de investigación interna posterior.
9. Se garantiza la **difusión**, de forma clara y fácilmente accesible, de la existencia, uso, utilidad y principios y garantías del Canal de Denuncias y de las investigaciones internas, para todas las personas comprendidas en el ámbito subjetivo de aplicación, a través de la página web (en la página de inicio, en una sección separada y fácilmente identificable) de Parques Reunidos y, además, mediante comunicación y formación dirigida a todos los empleados del Grupo sobre la obligación de formular comunicaciones a través del Canal de Denuncias como cauce preferente.

## **6. Derechos y obligaciones del informante**

Se considera informante a los Empleados y Terceros que, en uso de los canales establecidos, comuniquen o revelen infracciones previstas en el apartado 1.A., y que tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporte pruebas concluyentes.

Los derechos y obligaciones del informante previstos en el presente apartado son aplicables desde la interposición de la denuncia, y se extienden a las investigaciones internas y a las medidas posteriores que pudieran derivarse de las mismas, salvo limitaciones legales.

Se garantizan los siguientes derechos y obligaciones del informante:

1. Obligación de informar: Los Empleados que tengan conocimiento de la



Denuncias del Grupo, para poder garantizar al informante de buena fe que no sufrirá represalia o sanción alguna por el hecho de formular denuncia y la confidencialidad de su identidad (en caso de que la denuncia no sea anónima) y de la información y documentación comunicadas.

4. Los datos del informante no se revelarán y serán confidenciales incluso en el caso en el que el denunciado ejercite su derecho de acceso a sus datos personales. En este supuesto, se negará al denunciado el acceso a la información específica sobre la identidad del informante.
5. La identidad del informante solo será accesible y no estará protegida por la obligación de confidencialidad cuando una norma prevea su revelación o se solicite por la Autoridad judicial, el Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Sin embargo, se informará de ello al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.
6. Como única excepción a la regla anterior, la identidad del informante tan solo se facilitará, en caso de ser necesario, a los profesionales internos del Grupo que intervengan directamente en la eventual investigación interna, sobre los que recae un estricto deber de confidencialidad y ello de conformidad con la normativa de protección de datos que resulta de aplicación. Asimismo, la identidad del informante podrá ser comunicada a los profesionales externos que participen en la eventual investigación interna (abogados, equipo forense, etc.), sobre los que recae idéntico deber de confidencialidad. Igualmente, la identidad del informante podrá ser comunicada a la autoridad a quien en su caso se traslade el resultado de la eventual investigación interna (Juez Instructor, Ministerio Fiscal o autoridad administrativa pertinente) en los casos previstos en la normativa de aplicación.
7. El incumplimiento de las referidas obligaciones de confidencialidad, así como la inobservancia de la prohibición de represalias, constituirán una infracción muy grave en el sistema disciplinario del Grupo, salvo que la denuncia haya sido realizada de mala fe.
8. Se considerará que existe mala fe cuando la denuncia sea realizada con conocimiento de su falsedad o con temerario desprecio hacia la verdad. En estos casos, se procederá a la imposición de las sanciones disciplinarias oportunas.
9. El informante podría solicitar la asistencia de un abogado durante la tramitación de la investigación interna, lo cual será sometido a consideración del Órgano de Cumplimiento. En caso de admitirse, el coste será sufragado por el informante.



## **7. Derechos y obligaciones del denunciado**

Los derechos y obligaciones del denunciado o investigado previstos en el presente apartado son aplicables desde la interposición de la denuncia, y se extienden a las investigaciones internas y a las medidas posteriores que pudieran derivarse de las mismas, salvo limitaciones legales.

1. El denunciado o investigado tiene derecho a ser informado de la existencia de la investigación tan pronto como sea posible, a recibir información sobre los hechos que se le atribuyen y a ser oído en cualquier momento.
2. No obstante, estará justificado el retraso de la referida notificación por un plazo razonable si existe un riesgo real de que ello ponga en peligro la investigación. El objetivo de esta medida es preservar las pruebas de cara a evitar su alteración o destrucción por parte del denunciado o investigado. Sin embargo, se realizará de manera restrictiva caso por caso y haciendo una ponderación de los intereses en riesgo.
3. El denunciado o investigado tiene derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y de los datos de la investigación interna.
4. El denunciado o investigado tiene derecho a ser informado de todos los derechos y obligaciones que se derivan de su situación de denunciado o de investigado.
5. El denunciado o investigado tiene el deber de comparecer ante el Gestor del Sistema, en su calidad de miembro delegado del Órgano de Cumplimiento, teniendo derecho a no contestar a todas o parte de las preguntas que se le formulen.
6. El denunciado o investigado será informado de su derecho a estar asistido de abogado y/o representante de los trabajadores, cuando los hechos puedan ser constitutivos de infracción penal. Si se descubre que los hechos pueden ser constitutivos de infracción penal durante una entrevista con el denunciado, se procederá a informar al declarante, suspender la entrevista en ese momento y ofrecerle al denunciado la posibilidad de ser asistido por la representación de los trabajadores y/o su letrado -cuyos honorarios correrán a cargo del denunciado o investigado-. La entrevista se reanudará una vez puedan comparecer los representantes designados o, en su caso, tras haber realizado renuncia expresa -la cual deberá realizarse por escrito e incorporarse al expediente-.
7. El denunciado o investigado tiene derecho a defenderse y, por tanto, puede aportar en cualquier momento de la investigación su versión de los hechos y los indicios de descargo.





8. La gestión de la investigación se realizará con el máximo respeto al honor y a la presunción de inocencia del denunciado o investigado.
9. El investigado podrá solicitar una copia del resultado de su comparecencia ante el Gestor del Sistema, en su calidad de miembro delegado del Órgano de Cumplimiento.
10. El denunciado o investigado deberá mantener confidencialidad en relación con la existencia de la investigación y no podrá amenazar o coaccionar a cualquier persona que esté colaborando con la investigación interna. El incumplimiento de estas dos obligaciones puede acarrear la imposición de sanciones disciplinarias dentro del Grupo, sin perjuicio de otras responsabilidades penales, civiles o administrativas en que pudiese incurrir el denunciado en estos casos.
11. El denunciado o investigado tiene derecho a ser informado del tratamiento que se va a dar a sus datos, a la denuncia, y a sus derechos en materia de protección de datos. Para ello, Parques Reunidos facilita una nota de privacidad que describe conjuntamente los tratamientos realizados en el contexto del Canal de Denuncias y del desarrollo de cualesquiera investigaciones internas. Esta nota de privacidad está disponible en todo momento en los canales de documentación y comunicación internos (Workday, intranet o los que se establezcan en cada momento) y en la web de Parques Reunidos y de las sociedades del Grupo. Se proporcionará información a los interesados en el momento de la denuncia.



## **A. Denuncias dirigidas contra personas distintas del Órgano de Cumplimiento**

- (i) El Gestor del Sistema debe acusar recibo de la comunicación al informante en el plazo máximo de siete (7) días naturales siguientes a su recepción, siempre y cuando no se ponga en peligro la confidencialidad de la comunicación. En caso de que la denuncia no esté comprendida en el apartado 1.A. para ser considerada una denuncia, se informará de ello al informante.
- (ii) Asimismo, realizará una valoración preliminar sobre la subsunción de la información recibida en el ámbito objetivo de aplicación del Canal de Denuncias, sobre si la denuncia entra dentro del ámbito de protección y aplicación de la normativa de protección del informante de aplicación, así como sobre la consistencia y verosimilitud de los hechos relatados, pudiendo solicitar información adicional a la persona informante si se considerara necesario (si ésta estuviese identificada o el informante hubiese renunciado a recibir comunicaciones).
- (iii) Realizado este análisis preliminar, el Gestor del Sistema decidirá, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles desde la fecha de entrada en el registro de la información, si admite a trámite la denuncia.
- (iv) Si se inadmitiese a trámite la denuncia, tal inadmisión se comunicará al informante dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a su derecho a recibir comunicaciones.
- (v) Admitida a trámite la denuncia, el Gestor del Sistema desarrollará una investigación interna de los hechos de conformidad con la normativa interna del Grupo y bajo la observancia de los principios, garantías y derechos recogidos en el presente documento.
- (vi) El plazo para dar respuesta a las actuaciones de investigación no podrá ser superior a 3 meses a contar desde el acuse de recibo o, si no se remitió, a 3 meses a partir del vencimiento del plazo de 7 días después de efectuarse la denuncia, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo hasta 3 meses adicionales.
- (vii) Una vez finalizada la investigación, si se demuestra que la infracción denunciada está justificada, se adoptarán las medidas correspondientes de acuerdo con los procedimientos del Grupo y la legislación local aplicable.

El informante podrá solicitar información adicional a través de los mismos cauces previstos para la formulación de las denuncias.

## **B. Denuncias dirigidas contra el Órgano de Cumplimiento**

A los sujetos que intervengan en la gestión del Canal de Denuncias o en las



se remitirá por carta a la atención del resto de integrantes del Órgano de Cumplimiento de la Sociedad (o del Comité de Risk&Compliance) en la dirección postal del domicilio social de la Sociedad dominante tal y como éste conste en cada momento publicado en la web de la Sociedad o por correo electrónico a la dirección de algún miembro del Órgano de Cumplimiento o del Comité de Risk&Compliance. En este supuesto, todo el proceso de tramitación de la denuncia, así como la investigación interna, será llevado a cabo por el personal no conflictuado que designe el Órgano de Cumplimiento -o, en su caso, el Comité de Risk & Compliance- de la Sociedad y podrá ser en su caso externalizado completamente en profesionales adecuados.